



**INSTITUCION EDUCATIVA  
SIMON BOLIVAR**

Resolución No. 00000113 Noviembre 9/2006  
Decreto No. 00475 Septiembre 30/02

DANE: 163594000257  
Quimbaya – Quindío

**CONSEJO DIRECTIVO**

**ACUERDO No. 009**

Noviembre 24 del 2025

**“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS, SU RESPECTIVO PLAN ANUALIZADO DE CAJA Y PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES PARA LA VIGENCIA 2026, DE LA INSTITUCION EDUCATIVA SIMON BOLIVAR”**

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA SIMON BOLIVAR, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley 715 de 2001, el decreto 1075 de mayo de 2015 sección 3 (decreto 4791) Fondo de servicios educativos de los establecimientos educativos estatales artículo 2.3.1.6.3.2 al artículo 2.3.1.6.3.20 sección 4 (decreto 4807) Gratuidad educativa artículo 2.3.1.6.4.1 al artículo 2.3.1.6.4.10, la Ley 115 de 1994 los Decretos reglamentarios 1857 y 1860 de 1994.

**CONSIDERANDO:**

- A- Que es función del Consejo Directivo analizar, introducir ajustes pertinentes y aprobar mediante Acuerdo el presupuesto de ingresos y gastos a partir de la proyección presentada por el rector de la institución.
- B- Que es función del Consejo Directivo tomar las decisiones que afecten el funcionamiento de la institución, excepto las que sean competencia de otra autoridad.
- C- Que el Rector presento el respectivo proyecto de ingresos y gastos para la vigencia fiscal del año 2026 con base en la proyección de estudiantes, los costos educativos que serán cobrados para el respectivo año y el plan de necesidades.
- D- Que es necesario fijar el respectivo presupuesto de Ingresos y Gastos que rija para la vigencia fiscal del año 2026 de la Institución Educativa SIMON BOLIVAR.
- E- Que, por lo anterior expuesto,



**ACUERDA:  
CAPITULO I  
PRIMERA PARTE  
PRESUPUESTO DE INGRESOS**

**ARTICULO 1.** Fijense los cálculos del presupuesto de Ingresos del Fondo de Servicios de la Institución Educativa SIMON BOLIVAR, para la vigencia fiscal del 1 de enero 01 al 31 de diciembre del 2026 en la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DIEZ Y SIETE PESOS MDA/CTE (\$36.963.317), según el siguiente detalle:

| CODIGO CCPET              | RECURSOS | NOMBRE   | VALOR         |
|---------------------------|----------|--|---------------|
| 1                         |          | Ingresos   | 36.963.317,00 |
| 1.1                       |          | Ingresos Corrientes                                | 35.984.830,00 |
| 1.1.02                    |          | Ingresos no tributarios                            |               |
| 1.1.02.05.002.09          |          | Servicios para la comunidad, sociales y personales | 1.000.000,00  |
| 1.1.02.05.002.09.05       | 1        | Concesión local cafetería                          | 1.000.000,00  |
| 1.1.02.06                 |          | Transferencias corrientes                          |               |
| 1.1.02.06.001.01.03.02    |          | Calidad por gratuidad                              | 35.883.317,00 |
| 1.1.02.06.001.01.03.02.01 | 2        | Transferencias Nacionales - SGP Gratuidad          | 35.883.317,00 |
| 1.2                       |          | Recursos de capital                                | 80.000,00     |
| 1.2.05                    |          | Rendimientos financieros                           | 80.000,00     |
| 1.2.05.02                 |          | Depósitos  | 80.000,00     |
| 1.2.05.02.01              | 35       | Rendimientos financieros SGP                       | 70.000,00     |
| 1.2.05.02.02              | 36       | Rendimientos financieros RP                        | 10.000,00     |

**SEGUNDA PARTE  
PRESUPUESTO DE GASTOS**

**ARTICULO 2.** Fijense los cálculos del presupuesto de Gastos del Fondo de Servicios de la Institución Educativa SIMON BOLIVAR, para la vigencia fiscal del 1 de enero 01 al 31 de diciembre del 2026 en la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DIEZ Y SIETE PESOS MDA/CTE (\$36.963.317), según el siguiente detalle:

| CODIGO                  | SIFSE | FUENTE | NOMBRE  | VALOR         |
|-------------------------|-------|--------|---|---------------|
| 2                       |       |        | Gastos  | 36.963.317,00 |
| 2.1                     |       |        | Funcionamiento  | 36.963.317,00 |
| 2.1.2                   |       |        | Adquisición de bienes y servicios                                       |               |
| 2.1.2.01.01             |       |        | Activos fijos   |               |
| 2.1.2.01.01.003.03.02   | 7     | SGP    | Maquinaria de informática y sus partes, piezas y accesorios             | 3.000.000,00  |
| 2.1.2.02.01             |       |        | Materiales y suministros  |               |
| 2.1.2.02.01.003.3511038 | 18    | SGP    | Diluyentes de tintas  | 3.000.000,00  |
| 2.1.2.02.01.003.3532399 | 18    | SGP    | Productos n.c.p. para tocador   | 3.125.317,00  |
| 2.1.2.02.01.003.3899998 | 18    | SGP    | Artículos n.c.p. para escritorio y oficina                              | 3.500.000,00  |
| 2.1.2.02.01.003.3899998 | 18    | RC SGP | Artículos n.c.p. para escritorio y oficina                              | 70.000,00     |
| 2.1.2.02.02             |       |        | Adquisición de servicios  |               |
| 2.1.2.02.02.005.54129   | 20    | SGP    | Servicios generales de construcción de otros edificios no residenciales | 4.000.000,00  |
| 2.1.2.02.02.007.71355   | 14    | SGP    | Servicios de seguros generales de responsabilidad civil                 | 850.000,00    |
| 2.1.2.02.02.008.82221   | 15    | SGP    | Servicios de contabilidad   | 6.720.000,00  |



## INSTITUCION EDUCATIVA

### SIMON BOLIVAR

Resolución No. 00000113 Noviembre 9/2006

Decreto No. 00475 Septiembre 30/02

DANE: 163594000257

Quimbaya – Quindío

|                         |    |          |   |              |
|-------------------------|----|----------|---|--------------|
| 2.1.2.02.02.008.83159   | 15 | SGP      | Otros servicios de alojamiento y suministro de infraestructura en tecnología de la información (TI) | 3.388.000,00 |
| 2.1.2.02.02.008.84222   | 11 | ING-OPER | Servicios de acceso a Internet de banda ancha   | 1.000.000,00 |
| 2.1.2.02.02.008.8912197 | 16 | SGP      | Servicios de impresión litográfica n.c.p.   | 3.600.000,00 |
| 2.1.8.01                |    |          | Impuestos   |              |
| 2.1.8.01.14             | 18 | RCRP     | Gravamen a los movimientos financieros  | 10.000,00    |
| 2.3                     |    |          | Inversión   | 4.700.000,00 |
| 2.3.2                   |    |          | Adquisición de bienes y servicios   |              |
| 2.3.2.02.01             |    |          | Materiales y suministros  |              |
| 2.3.2.02.01.003.3844098 | 27 | SGP      | Elementos n.c.p. para juegos deportivos   | 800.000,00   |
| 2.3.2.02.01.004.4392302 | 27 | SGP      | Extinguidores de incendio   | 2.400.000,00 |
| 2.3.2.02.02             |    |          | Adquisición de servicios  |              |
| 2.3.2.02.02.008.85999   | 27 | SGP      | Otros servicios de apoyo n.c.p.   | 1.500.000,00 |

### TERCERA PARTE DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 3.** Las disposiciones generales del presente acuerdo son complementarias a la Ley 115 de 1994, al Decreto 1857 de 1994, la Ley 715 del 2001, el Decreto reglamentario 1075 y la Ley Orgánica del Presupuesto y deben aplicarse con armonía de este. Las disposiciones generales del presente acuerdo rigen para la institución Educativa SIMON BOLIVAR.

**Parágrafo 1.** Corresponde al Consejo Directivo la administración del Fondo de Servicios Educativos de la Institución Educativa SIMON BOLIVAR.

**ARTICULO 4.** La Institución Educativa en cabeza del Rector, en la Resolución de Liquidación clasificará los Ingresos y Gastos, y definirá estos últimos.

**ARTICULO 5.** El rector de la Institución Educativa tendrá la facultad para suscribir contratos hasta los 20 SMMLV, sin convocar al Consejo Directivo para realizar dicho proceso.

**ARTICULO 6.** Corresponderá al Consejo Directivo mediante acto administrativo adicionar recursos de cualquier clase de convenios, contratos y transferencias provenientes del entidades públicas, privadas y comerciales, cuando estos sean de destinación específica y podrá efectuar la apertura de los rubros correspondientes.

### CAPITULO III PLAN ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA

**ARTICULO 7.** Apruébese el Plan Anualizado de Caja de ingresos y gastos para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de año 2026, según el siguiente (detalle o según anexo No.01):



## **INSTITUCION EDUCATIVA**

### **SIMON BOLIVAR**

Resolución No. 00000113 Noviembre 9/2006

Decreto No. 00475 Septiembre 30/02

DANE: 163594000257

Quimbaya – Quindío

La Ejecución del presupuesto de ingresos y gastos será a través del Plan Anual Mensualizado de Caja, aprobado mediante este Acuerdo por el Consejo directivo. El flujo de caja es el instrumento mediante el cual se hace la programación anual mensualizada del presupuesto del Fondo de Servicios, definiendo mes a mes los recaudos y los pagos que se pueden efectuar, clasificados de acuerdo con el presupuesto y con los requerimientos del Plan Operativo. No se podrán adquirir compromisos que no cuente con disponibilidad de recursos en la tesorería.

## **CAPITULO IV PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES**

**ARTICULO 8.** Apruébese el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de año 2026, según el siguiente (detalle o según anexo No. 02):

## **CAPITULO V DEFINICION DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA INSTITUCION EDUCATIVA**

**ARTICULO 9. DE LOS INGRESOS.** El presupuesto de Rentas contiene la estimación de los ingresos corrientes, transferencias y recursos de capital que se esperan sean recaudados para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de año 2026.

Los Ingresos que perciba la Institución Educativa SIMON BOLIVAR por los diferentes conceptos, deberán ser consignados por parte de los responsables de estos en las fechas y plazos que generen los recursos, en depósitos bancarios de la entidad financiera vigilada por la Superintendencia Bancaria donde la Institución Educativa posee la cuenta bancaria, la cual garantiza adecuados niveles de servicio, eficacia y rentabilidad.

**ARTICULO 10. DE LOS GASTOS.** Todos los actos administrativos que expida el rector y que afecte el presupuesto, tendrán que contar con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, la disponibilidad en efectivo y el Registro Presupuestal, en los términos de la ley Orgánica del Presupuesto. En consecuencia, no podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, con anticipación a la apertura del crédito adicional correspondiente, con cargo a recursos del crédito cuyos contratos no se encuentren perfeccionados.

El funcionario que lo haga responderá personal y pecuniariamente de las obligaciones que se originen. Las obligaciones que se adquirieran con cargo al presupuesto con violación a este precepto no tendrán valor alguno.

Las afecciones al presupuesto se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo a este rubro se cubrirán los demás costos inherentes y accesorios. Con cargo a las apropiaciones de cada rubro presupuestal, que sean afectadas



## INSTITUCION EDUCATIVA

### SIMON BOLIVAR

Resolución No. 00000113 Noviembre 9/2006

Decreto No. 00475 Septiembre 30/02

DANE: 163594000257

Quimbaya – Quindío

con los compromisos iniciales, se atenderán las obligaciones derivadas de estos compromisos, tales como, los costos imprevistos, ajustes y revisión de valores.

**ARTICULO 11.** Prohíbese terminar o legalizar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren con hechos cumplidos. Los ordenadores del gasto y los funcionarios responsables de estos hechos, responderán disciplinaria y fiscalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

**ARTICULO 12. DEL CONTROL.** En la ejecución del presupuesto de gastos la contraloría asignada ejercerá el control posterior a todos los pagos y en general a todos los actos que ejecute el presupuesto de gastos de la Institución Educativa SIMON BOLIVAR. Sin perjuicio de las prescripciones legales sobre la materia, el Consejo Directivo ejercerá el control sobre el sistema presupuestal.

**ARTICULO 13. DE LOS REGISTRO PRESUPUESTALES.** Son las imputaciones que se hacen a las apropiaciones del presupuesto una vez se han cumplido los requisitos esenciales y de forma, necesarios para el perfeccionamiento de los compromisos. Los registros que comprometen el presupuesto están destinados a amparar el pago de los compromisos de tipo económico hechos por la institución educativa.

Las cuentas por pagar a 31 de diciembre de la vigencia fiscal del 2026 que amparen compromisos que se hayan derivado de la entrega a satisfacción de los bienes y servicios y de los anticipos pactados en los contratos se cancelaran con cargo a los saldos disponibles sin operación presupuestal alguna.

En Consecuencia, la pagaduría hará una relación detallada de estas obligaciones junto con el programa de pago correspondientes que hará parte integral de la Resolución de cierre presupuestal para la vigencia 2025.

**ARTICULO 14.** El Consejo Directivo podrá efectuar traslados presupuestales entre los componentes de los diferentes gastos a través de la presentación de la solicitud de traslado presupuestal, acompañado del proyecto de acuerdo de modificación presupuestal.

**ARTICULO 15.** La rectoría de la Institución Educativa presentara al Consejo Directivo informes anuales sobre la ejecución presupuestal y la ejecución del Flujo de Caja (PAC) y publicara en la cartelera principal de la institución, visiblemente y de fácil acceso, el informe de ejecución de los recursos del Fondo de Servicios Educativos cada mes (1) mes.

**ARTICULO 16. DE LAS CUENTAS POR PAGAR.** Las cuentas por pagar a 31 de diciembre del 2025 se constituirán por las obligaciones correspondientes a la entrega de bienes y servicios, se harán antes del 20 de enero de 2026 por parte de la tesorería, con la aprobación del Rector a



**INSTITUCION EDUCATIVA  
SIMON BOLIVAR**

Resolución No. 00000113 Noviembre 9/2006  
Decreto No. 00475 Septiembre 30/02  
DANE: 163594000257  
Quimbaya – Quindío

través de Resolución y se ejecutarán de acuerdo a la disponibilidad de recursos.

Constituidas las cuentas por pagar de la vigencia fiscal 2025, los dineros sobrantes constituirán el Recurso del Balance del año del 2025 y serán reintegrados al Presupuesto de la Institución Educativa a través una adición presupuestal.

**ARTICULO 17.** El presente acuerdo rige a partir de su sanción y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y surte efectos fiscales a partir del 1 de enero del 2026.

Dado en Quimbaya Quindío, a los 24 días del mes de noviembre del 2025

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Consejo Directivo  
Aprobado

  
PEDRO LUIS CORREA ARBOLEDA  
Rector

  
ALBA LUCIA OSORIO HINCAPIE  
Rep. Docentes

VICTORIA EUGENIA GONZALEZ C.  
Rep. Docentes  
  
HEATHLER DIAZ  
Rep. Padres de Familia

ELIZABETH HENAO HERNANDEZ  
Sector Productivo  
  
ELIANA MARCELA CORREA ARANGO  
Rep. Padres de Familia

  
SARA VICTORIA HERRERA MARIN  
Rep. Alumnos

  
ELSY BIBIANA VAHOS GUZMAN  
Rep. Ex alumnos